

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 de los corrientes, remite á este Gobierno el siguiente acuerdo de la Administración de Contribuciones:

«En el expediente instado por D. Saturio de la Puente y Rueda interesando se le ponga nuevamente en posesión de las minas «Valentina» y «Juanito», ha recaído el siguiente acuerdo:—Constando en el expediente instado por D. Saturio de la Puente, obrante en esta Administración de Contribuciones que dicho interesado promovió dentro del plazo reglamentario la oportuna reclamación contra el decreto de caducidad de las minas «Valentina» y «Juanito», y no adeudando cantidad alguna por canon de superficie, en armonía con lo preceptuado por el Real decreto de fecha once de Septiembre último, especialmente en sus artículos 4.º y 5.º; esta Administración acuerda dejar sin efecto la declaración de caducidad de las referidas minas de fecha 24 de Mayo de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día cinco de Junio siguiente.—Zamora 19 de Octubre de 1912.—Es copia.—Fulgencio de Alcaráz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Administración de Contribuciones. Zamora.»

Decreto.—En vista del precedente escrito, queda sin efecto mi decreto de caducidad y declaración de franco y registrable el terreno de las minas «Valentina» y «Juanito», dictado en cada uno de los expedientes de las mismas en 18 de Junio del presente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de dicho mes, quedando por tanto D. Saturio de la Puente y Rueda nuevamente en posesión de las minas de re-

ferencia por hallarse comprendido dicho interesado en lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre ya citado.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL conforme está prevenido por la ley y Reglamento de minas vigente.

Zamora 26 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 3 de Septiembre último el repartimiento general sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1913 que han de satisfacer los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 del mes de Julio próximo pasado, y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 20 de Septiembre último, ha señalado á esta provincia la cantidad de 53.612 pesetas sobre la expresada riqueza urbana de los distritos municipales de la primera Sección y 208.090 pesetas por el mismo concepto para los de la segunda; consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por la indicada riqueza en 261.702 pesetas; más 8.578 á los pueblos comprendidos en la Sección primera, y 33.294 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que con las 4.021 pesetas de la Sección primera y 15.607 de la segunda del 7,50 por 100 fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los cupos correspondientes á la mencionada riqueza urbana, y las 654 pesetas y 26 céntimos por último repartidas á varios pueblos de ambas Secciones por cantidades que figuran declaradas partidas fallidas, forman un total general de 323 856'26 pesetas.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus Registros fiscales aprobados; teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y al 20,5021907 por 100 á los de la segunda, comprendiendo ya, en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo

repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación, y los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL número 127 de fecha 23 de Octubre de 1911.

El cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable y por consiguiente, si la riqueza fuera mayor que la señalada, los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las forman, pueden reducir el tipo al que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen en ningún caso, de repartir íntegramente el cupo que tiene asignado el Municipio, pudiendo elevarlo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y el 22 por 100 para los de la segunda, comprendiendo ya en unos y en otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte, pero acompañando en este caso, la oportuna extraordinaria reclamación de agravios.

El recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro, se impondrá tanto á los contribuyentes vecinos, como á los hacendados forasteros, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta, y el de 7'50 por 100 sobre el cupo correspondiente á esta riqueza urbana, se adicionarán los repartos con separación de los demás conceptos en la casilla que señala el modelo.

En cuanto á los demás requisitos que han de tenerse en cuenta para la confección de los expresados repartimientos de la contribución urbana, así como los documentos que se han de unir al mismo, formación de listas cobratorias, matrices, reintegros, fecha de terminación del mencionado documento cobratorio, presentación del mismo en esta Administración y responsabilidades que pueden alcanzarse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan lo ordenado por esta Oficina, se atenderán en un todo á las instrucciones que á tal objeto se publican en circular de esta misma fecha, para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último, se atenderá para la formación de los respectivos Padrones, á las advertencias que se les hace en la circular que á ese fin se publica por separado.

Zamora, 19 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Repartimiento formado por esta Administración de las 323.856 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1913 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, más el 7.50 por 100 de recargo adicional sobre las cuotas del Tesoro y además partidas fallidas, según la Real orden de 10 de Septiembre último y circular de 20 de del mismo.

Sección 1.ª - Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 19 p. 100

Ayuntamientos	Riqueza urbana = Pesetas	CUPO para el Tesoro = Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza = Pesetas	Recargo del 7.50 por 100 adicional = Pesetas	TOTAL = Pesetas	Partidas fallidas = Ptas.	TOTAL general = Pesetas
Abezames	1.821	345'99	55'36	25'95	427'30	0'23	427'53
Almaráz	282	53'58	8'57	4'02	66'17		66'17
Arcos de la Polvorosa	905	171'95	27'51	12'90	212'36		212'36
Aspariegos	1.731	328'89	52'62	24'67	406'18		406'18
Badilla	413	78'47	12'56	5'88	96'91		96'91
Bretocino	3.661	695'59	111'29	52'17	859'05		859'05
Bustillo del Oro	11.040	2.097'60	335'62	157'32	2.590'54		2.590'54
Cabañas de Sayago	1.378	361'82	41'89	19'63	323'34		323'34
Calzadilla de Tera	500	95	15'20	7'12	117'32		117'32
Cañizo	4.554	865'26	138'44	64'89	1.068'59		1.068'59
Carbajales de Alba	6.899	1.310'81	209'73	98'31	1.618'85	1'07	1.619'92
Castrogonzalo	3.065	532'35	93'18	43'67	719'20	7'22	726'42
Castrohuevo	1.742	330'98	52'96	24'82	408'76		408'76
Cazurra	1.329	252'51	40'40	18'94	311'85		311'85
Ceadea	17.262	3.279'78	524'76	245'98	4.050'52		4.050'52
Cubillos	1.614	306'66	49'07	23	378'73		378'73
Donado	314	59'66	9'55	4'47	73'68		73'68
Espadañedo	26.579	5.050'01	808	378'75	6.236'76		6.236'76
Faramontanos de Tábara	1.884	357'96	57'27	26'85	442'08		442'08
Ferreras de abajo	4.486	852'34	136'37	63'92	1.052'63		1.052'63
Friera de Valverde	496	94'24	15'08	7'07	116'39		116'39
Fuentelapeña	22.115	4.201'85	672'30	315'14	5.189'29	20'79	5.210'08
Fuentes de Ropel	15.436	2.932'84	469'25	219'96	3.622'05		3.622'05
Jambrina	1.486	282'34	45'17	21'17	348'68		348'68
Justel	1.748	332'12	53'14	24'90	410'16		410'16
Lanseros	1.935	367'65	58'82	27'57	454'04		454'04
Losacino	2.746	521'74	83'48	39'13	644'35		644'35
Maire de Castroponce	509	96'71	15'47	7'25	119'43		119'43
Malva	6.705	1.273'95	203'83	95'55	1.573'33	8'41	1.581'74
Matilla de Arzón	805	152'95	24'47	11'47	188'89		188'89
Matilla la Seca	1.894	359'86	57'58	26'99	444'43		444'43
Mayalde	1.480	281'20	44'99	21'09	347'28		347'28
Mogatar	1.013	192'47	30'80	14'43	237'70		237'70
Monfarracinos	3.530	670'70	107'31	50'30	828'31		828'31
Morales del Vino	5.703	1.083'57	173'37	81'27	1.338'21		1.338'21
Moralina	1.327	252'13	40'34	18'91	311'38		311'38
Moreruela de Tábara	3.071	583'49	93'36	43'77	720'62		720'62
Moreruela Infanzones	1.675	318'25	50'92	23'87	393'04		393'04
Muelas los Caballeros	3.955	751'45	120'23	56'36	928'04		928'04
Muga de Sayago	4.370	830'30	132'86	62'27	1.025'43		1.025'43
Otero de Bodas	5.672	1.077'68	172'43	80'83	1.330'94		1.330'94
Otero de Sariegos	194	36'86	5'90	2'77	45'53		45'53
Pego (El)	1.200	228	36'48	17'10	281'58		281'58
Pereruela	8.450	1.605'50	256'88	120'42	1.982'80		1.982'80
Pías	1.259	239'21	38'27	17'95	295'43		295'43
Piñero	2.190	416'10	66'57	31'21	513'88		513'88
Piñuel	2.419	459'61	73'54	34'47	567'62		567'62
Porto	1.565	297'35	47'58	22'30	367'23		367'23
Prado	538	102'22	16'36	7'67	126'25		126'25
Rabanales	4.532	861'08	137'77	64'58	1.063'43		1.063'43
Rábano de Aliste	2.072	393'68	62'99	29'53	486'20		486'20
Revellinos	1.532	291'08	46'57	21'84	359'49		359'49
Riego del Camino	6.781	1.288'39	206'14	96'63	1.591'16		1.591'16
San Ciprián	300	57	9'12	4'28	70'40		70'40
Sta. Clara de Avedillo	4.297	816'43	130'63	61'24	1.008'30		1.008'30
Sanzoles	2.514	477'66	76'42	35'83	589'91	6'21	596'12
Sogo	1.043	198'17	31'71	14'87	244'75		244'75
Tamame	1.156	219'64	35'14	16'48	271'26		271'26
Trabazos	4.600	874	139'84	65'55	1.079'39		1.079'39
Torres del Carrizal	1.663	315'97	50'56	23'90	390'43		390'43
Torrebrades	1.937	368'03	58'88	27'60	454'51		454'51
Valcabado	1.860	353'40	56'54	26'51	436'45		436'45
Vegaltrave	2.320	440'80	70'53	33'06	544'39		544'39
Venialbo	8.797	1.671'43	267'43	125'36	2.064'22	31'21	2.095'43
Videmala	1.685	320'15	51'22	24'01	395'38		395'38
Villadepera	4.358	828'02	132'48	62'10	1.022'60		1.022'60
Villalpando	13.849	2.631'31	421	197'34	3.249'65	45'50	3.295'15
Villalube	4.761	904'59	144'73	67'85	1.117'17		1.117'17
Villanueva las Peras	2.016	383'04	61'29	28'73	473'06		473'06
Villaralbo	3.242	615'98	98'58	45'97	760'53		760'53
Villardondiego	3.509	666'71	106'68	50	823'39		823'39
Villardefallaves	663	125'97	20'15	9'45	155'57		155'57
Villarino	1.395	265'05	42'41	19'88	327'34	1'27	328'61
Villarrín de Campos	2.388	453'72	72'59	34'03	560'34		560'34
Villaseco	697	132'43	21'19	9'93	163'55		163'55
Aleañices (sus agregados)	1.255	238'45	38'15	17'87	294'47		294'47
TOTALES...	282.167	53.612	8.578	4.021	66.211	121'91	66.332'91

Sección 2.ª - Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 22 p. 100

Ayuntamientos	Riqueza urbana = Pesetas	CUPO para el Tesoro = Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza = Pesetas	Recargo del 7.50 por 100 adicional = Pesetas	TOTAL = Pesetas	Partidas fallidas = Ptas.	TOTAL general = Pesetas
Alcubilla de Nogales	2.149	440'59	70'49	33'04	544'12		544'12
Alfaraz	4.407	903'53	144'56	67'77	1.115'86		1.115'86
Algodre	3.113	636'18	101'79	47'71	785'68		785'68
Almeida	2.700	553'56	88'57	41'51	683'64		683'64
Andavías	1.599	327'83	52'45	24'59	404'87		404'87
Argujillo	5.013	1.027'77	164'44	77'08	1.269'29		1.269'29
Argusino	2.694	552'33	88'37	41'42	682'12		682'12
Arquillinos	447	91'64	14'66	6'87	113'17		113'17
Asturianos	1.239	254'02	40'64	19'05	313'71		313'71
Ayoó de Vidriales	1.688	316'08	55'37	25'96	427'41		427'41
Barcial del Barco	1.269	260'17	41'63	19'51	321'31		321'31
Benegiles	1.440	295'23	47'24	22'14	364'61		364'61
Bercianos de Vidriales	460	94'31	15'09	7'07	116'47		116'47
Bermillo de Sayago	2.445	501'28	80'20	37'60	619'08		619'08
Bóveda de Toro (La)	2.716	556'84	89'09	41'76	687'69		687'69
Bretó	2.764	566'68	90'67	42'50	699'85	91'06	699'85
Brime de Sog	500	102'51	16'40	7'68	126'59		126'59
Brime de Urz	718	147'21	23'55	11'04	181'80		181'80
Burganes de Valverde	720	147'62	23'62	11'07	182'31		182'31
Camarzana	1.863	381'95	61'11	28'65	471'71		471'71
Casaseca de Campeán	1.121	229'83	36'77	17'24	283'84		283'84
Casaseca las Chanas	1.948	399'38	63'90	29'95	493'23		493'23
Castrillo la Guareña	2.743	523'37	89'98	42'18	694'53	17'62	697'40
Castroverde de Campos	15.933	3.266'61	522'66	245	4.034'27	2'87	4.116'90
Cerecinos de Campos	10.214	2.094'08	335'05	157'05	2.586'18	82'63	2.586'18
Cerecinos del Carrizal	673	137'98	22'08	10'35	170'41		170'41
Cionál	1.246	255'46	40'87	19'16	315'49		315'49
Cerezal de Aliste	2.676	548'64	87'78	41'15	677'57		677'57
Cobrerros	2.621	537'36	85'98	40'20	663'64		663'64
Codesal	2.106	431'78	69'09	32'38	533'25		533'25
Colinas de Trasmonte	290	59'45	9'51	4'45	73'41		73'41
Coomonte	1.986	407'17	65'15	30'54	502'86	2'69	502'86
Corese	10.093	2.069'29	331'09	155'20	2.555'58		2.555'58
Cotanes	2.241	459'45	73'51	34'46	567'42		567'42
Cubo de Benavente	1.874	384'21	61'47	28'82	474'50		474'50
Cubo del Vino	1.101	225'73	36'12	16'93	278'78		278'78
Cunquilla de Vidriales	280	57'41	9'19	4'31	70'91		70'91
Entrala	833	170'78	27'32	12'81	210'91	1'54	212'45
Fariza	4.160	852'89	136'46	63'96	1.053'31		1.053'31
Fermoselle	38.190	7.829'79	1.252'77	587'23	9.669'79		9.669'79
Ferreruela	2.544	521'58	83'45	39'12	644'15		644'15
Figuera de abajo	242	49'62	7'94	3'72	61'28		61'28
Figuera de arriba	1.815	372'12	59'54	27'91	459'57		459'57
Fonfría	1.401	287'24	45'96	21'54	354'74	0'82	355'56
Fontanillas de Castro	613	125'68	20'11	9'43	155'22		155'22
Fornillos Fermoselle	2.860	586'36	93'82	43'98	724'16		724'16
Fresno la Polvorosa	685	140'44	22'47	10'53	173'44		173'44
Fresno de la Ribera	2.593	531'62	85'06	39'87	656'55	133'22	790'47
Fuente Encalada	1.002	205'43	32'87	15'41	253'71		253'71
Fuentesauco	25.594	5.247'33	839'57	393'55	6.480'45		6.480'45
Fuentespreadas	1.896	388'72	62'20	29'15	480'07		480'07
Galende	1.070	219'38	35'10	16'45	270'93		270'93
Gallegos del Pan	3.626	743'41	118'95	55'76	918'12		918'12
Gallegos del Rio	2.502	512'97	82'08	38'47	633'52		633'52
Gamones	745	152'74	24'44	11'45	188'63		188'63
Gáname	2.652	543'72	87	40'78	671'50		671'50
Granja de Moreruela	3.796	778'26	124'52	53'37	961'15		961'15
Granucillo	1.611	330'29	52'85	24'77	407'91		407'91
Guarrate	4.098	840'18	134'43	63'01	1.037'62		1.037'62
Hermisende	587	120'35	19'26	9'03	148'64		148'64
Luelmo	2.148	440'39	70'46	33'03	543'88		543'88
Lubián	2.308	473'19	75'71	35'49	584'39		584'39
Maderal	5.794	1.187'90	190'07	89'09	1.467'06		1.467'06
Mahide	1.187	243'36	38'94	18'25	300'55		300'55
Manganeses Lampreana	1.449	297'08	47'53	22'28			

Pino	693	142'08	22'73	10'66	175'47	4'69	180'16	Torregamones	1.377	282'32	45'17	21'17	348'66	348'66	
Pobladura del Valle	2.410	494'10	79'06	37'06	610'22		610'22	Torre del Valle (La)	3.600	738'08	118'09	53'35	911'52	911'52	
Pontejos	602	123'42	19'75	9'26	152'43		152'43	Trefacio	3.130	641'72	102'67	48'13	792'52	792'52	
Pozuelo de Vidriales	647	132'65	21'22	9'95	163'82		163'82	Ungilde	626	128'35	20'54	9'63	158'52	158'52	
Puebla de Sanabria	4.993	1.023'67	163'78	76'78	1.264'23		1.264'23	Uña de Quintana	827	169'56	27'12	12'72	209'40	209'40	
Puebla de Varverde	1.881	385'64	61'70	28'92	476'26		476'26	Valdefinjas	3.962	812'30	129'97	60'92	1.003'19	1.003'19	
Quintanilla de Urz	901	184'72	29'55	13'85	228'12		228'12	Valdemerilla	975	199'90	31'98	14'99	246'87	246'87	
Requejo	440	90'21	14'43	6'77	111'41		111'41	Valparaíso	3.081	631'67	101'06	47'37	780'10	780'10	
Riofrio	1.427	292'57	46'81	21'94	361'32		361'32	Vallesa	5.356	1.098'10	175'70	82'36	1.356'16	1.356'16	
Rionegro del Puente	3.842	787'69	126'03	59'08	972'80		972'80	Vadillo	3.743	767'40	122'78	57'55	947'73	947'73	
Robleda	2.262	463'76	74'20	34'78	572'74		572'74	Vega de Tera	2.290	469'50	75'12	35'21	579'83	579'83	
Roelos	3.018	618'76	99	46'41	764'17		764'17	Vega de Villalobos	1.420	291'13	46'58	21'83	359'54	359'54	
Rosinos la Requejada	1.880	385'44	61,67	28'91	476'02		476'02	Vezdemarbán	20.252	4.152'10	664'23	311'41	5.127'84	5.127'84	
Rosinos de Vidriales	851	174'47	27'91	13'09	215'47		215'47	Vidayanes	1.527	313'06	50'09	23'47	386'62	386'62	
Salce	646	132'44	21'19	9'93	163'56		163'56	Villabuena	5.424	1.112'03	177'93	83'40	1.373'36	1.373'36	
Samir de los Caños	2.045	419'27	67'08	31'44	517'79		517'79	Villabrazaro	803	164'63	26'35	12'34	203'32	203'32	
San Agustín	815	167'09	26'73	12'53	206'35		206'35	Villaescusa	6.559	1.344'73	215'16	100'85	1.660'74	1.660'74	
San Justo	355	72'78	11'64	5'45	89'87		89'87	Villafáfila	8.077	1.655'96	264'95	124'19	2.045'10	2.045'10	
San Miguel del Valle	2.902	594'97	95'19	44'62	734'78		734'78	Villaferrueña	1.140	233'72	37'40	17'52	288'64	288'64	
San Pedro de Ceque	1.500	307'53	49'20	23'06	379'79		379'79	Villageriz	343	70'32	11'25	5'27	86'84	86'84	
San Pedro de la Nave	2.983	611'58	97'85	45'87	755'30		755'30	Villalba la Lampreana	3.242	664'68	106'35	49'85	820'88	820'88	
San Pedro de la Viña	1.517	311'02	49'76	23'33	384'11		384'11	Villalcampo	4.531	928'95	148'64	69'67	1.147'26	1.147'26	
San Pedro de Zamudia	464	95'13	15'22	7'13	117'48		117'48	Villalonso	2.020	414'14	66'26	31'06	511'46	511'46	
San Cristobal Entreviñas	5.511	1.129'88	180'78	84'74	1.395'40		1.395'40	Villamor de Cadozos	2.144	439'56	70'33	32'96	542'85	542'85	
San Esteban del Molar	3.891	797'74	127'63	59'83	985'20		985'20	Villamor los Escuderos	15.415	3.160'41	505'67	237'03	3.903'11	3.903'11	
San Román del Valle	1.015	208'10	33'29	15'61	257		257	Villanazar	1.795	368'01	58'89	27'60	454'50	454'50	
Santovenia	437	89'60	14'33	6'72	110'65		110'65	Villanueva Azoague	801	164'22	26'28	12'32	202'82	202'82	
S. Vicente la Cabeza	1.250	256'28	41	19'22	316'50		316'50	Villanueva Campeán	544	111'53	17'85	8'36	137'74	137'74	
San Vitero	3.449	707'12	113'14	53'03	873'29		873'29	Villardecierros	6.090	1.248'58	199'78	93'64	1.542	1.542	
St.ª Colomba Carabias	436	89'39	14'30	6'70	110'39		110'39	Villar del Buey	1.088	223'06	35'69	16'73	275'48	275'48	
Sta. Colombas Monjas	1.157	237'21	37'95	17'79	292'95		292'95	Villaveza del Agua	1.040	213'22	34'12	15'99	263'33	263'33	
St.ª Cristina Polvorosa	2.514	515'43	82'46	38'66	636'55		636'55	Viñas	763	156'43	25'03	11'73	193'19	193'19	
Santa Croya de Tera	514	105'38	16'86	7'90	130'14		130'14	Viñuela	313	64'17	10'27	4'81	79'25	79'25	
Sta. María de Valverde	713	146'18	23'38	10'96	180'52		180'52	Zafara	423	86'72	13'88	6'50	107'10	107'10	
Sitrama de Tera	373	76'48	12'23	5'74	94'45		94'45	Zamora	376.205	77.130'26	12.340'84	5.784'77	95.255'87	95.255'87	
Sobradillo Palomares	1.030	211'18	33'78	15'84	260'80		260'80								
Tagarabuena	9.027	1.850'73	296'12	138'80	2.285'65	136'77	2.422'42	TOTALES. . . .	1.014'963	208.090	33.294	15.607	256.991	532'35	257.523'35
Tapióles	1.171	240'08	38'41	18	296'49		296'49								
Tardemezár	305	62'53	10	4'69	77'22		77'22								
Tardobispo	987	202'36	32'37	15'18	249'91		249'91								
Terroso	372	76'27	12'20	5'72	94'19		94'19								
Toro	145.564	29.843'81	4.775	2.238'29	36.857'10		36.857'10								

RESUMEN

Importa la Sección 1.ª.....	252.167	53.612	8.578	4.021	66.211	121'91	66.332'91
Idem la id. 2.ª.....	1.014.963	208.090	33.294	15.607	256.991	532'35	257.523'35
TOTAL GENERAL.....	1.297.130	261.702	41.872	19.628	323.202	654'26	323.856'26

Zamora 9 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz

Ayuntamientos.

ZAMORA

Declaradas por acuerdos de la Corporación municipal de fecha 7 de Febrero y 11 de Septiembre del año actual respectivamente en estado de ruina la casa número 3 de la calle de San Isidoro, y pared corralera de la número 18 de la calle Larga de San Frontis, é ignorándose quienes sean sus respectivos propietarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 342 de las Ordenanzas municipales, se advierte que pasado el término de un mes á contar de la primera inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberse presentado sus dueños á reclamar contra los acuerdos mencionados, se procederá á la demolición de los expresados edificios á cuenta de los materiales y de los solares en venta en el caso de que el valor de los primeros no fuese suficiente.

Zamora 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—1736

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual, se señala el 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los pórticos de la Plaza Mayor en lo que se refiere á las fachadas de las casas números 11 y 12, cuyo presupuesto de contrata es de 4.009'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia, en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 200'45 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—1757

Modelo de proposición.

Don, vecino de, según cédula personal número, enterado de las condiciones de la subasta para la construcción de un trozo de pórtico que comprende cuatro arcadas en la Plaza Mayor de esta ciudad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de del año actual, conforme en un todo con las mismas, se compromete á ejecutar la totalidad de dichas obras con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, por la cantidad de (en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

VILALPANDO

Don Ezequiel Baltero Andrés, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y obligación de asistir á cien familias pobres, se concede de plazo para la presentación de solicitudes un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las demás condiciones del contrato.

Villalpando 23 de Octubre de 1912.—Ezequiel Baltero. R—1748

ALCAÑICES

Dou Francisco Corcobado Losada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para formar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido, que ha de regir en el año de 1913, se convoca á los Representantes de los Ayuntamientos del mismo para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que á este objeto tendrá lugar en las Salas Consistoriales á las once del día 5 del próximo mes de Noviembre.

Alcañices 23 de Octubre de 1912.—Francisco Corcobado. R—1752

VILALUBE

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial formada para el año de 1913, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y exponer las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á su derecho; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalube 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Bernardo Vara. R—1756

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Juan Olea Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del periódico oficial en que se inserte este anuncio durante los plazos y para los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto los documentos formados para el próximo año de 1913 y que á continuación se expresan:

El presupuesto ordinario y la matrícula industrial; transcurridos los plazos antes dichos no se admitirán reclamaciones.

Castrillo de la Guareña 24 de Octubre de 1912.
—El Alcalde, Juan Olea. R—1759

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUCAO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia de Fuentesauca.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia pronunciada en el juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de bienes, promovido por el Procurador D. Miguel Antón, á nombre de Doña Josefa Ceferina Martín Parriego, contra Doña Felipa Ayuso Román, ambas mayores de edad y vecinas de Santa Clara de Avedillo, se embargaron á esta última para pago de costas, los bienes siguientes:

1.ª Una casa con su bodega, sita en la calle de la Costanilla: que linda al Naciente y Mediodía con dicha calle, Poniente con casa de Adrián Pérez y Norte con la de Luis Miranda; tasada como tipo para la subasta en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra al Barrero, término de Cuelgamures: que linda al Naciente con tierra de Luis Miranda y servidumbre, Mediodía y Poniente con la misma del Luis y Norte con tierra de Germán de la Mano, cabida de nueve celemines; tasada como tipo para la subasta en veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra á los Parrales, de seis celemines: linda al Naciente viña de Francisco Monforte, Mediodía tierra de Fernando Gago, Poniente otra de Manuel de la Mano y Norte tierra de Francisco Amigo Tomé; tasada como tipo para subasta en diez pesetas.

4.ª Una tierra á Valconejo, de cuatro celemines: linda al Naciente con tierra de Jeremías Fraile, Mediodía tierra de Eloy Monforte, Poniente tierra de Luis Miranda y Norte con servidumbre de dicho sitio; tasada en treinta pesetas, tipo para la subasta.

5.ª Una viña al Molino, de doscientas cepas: linda al Naciente con camino de Jambrina, Mediodía y Poniente con otra de Adrián Pérez y Norte con la de Luis Miranda; tasada en treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

6.ª Una tierra al sitio de la Naya, de nueve celemines: que linda al Naciente tierra de Luis Chicote, Mediodía y Poniente con camino de Fuentes y Norte bacillar de Antonio Núñez, situada en término de Fuentespreadas; tasada en cuarenta pesetas, tipo para la subasta.

7.ª Una tierra al sitio de las Peñas, de cuatro celemines: linda al Naciente con dicho Teso y tierra de Fernando Gago, Mediodía con el mismo Teso, Poniente y Norte tierra de Luis Miranda; tasada en siete pesetas, tipo para la subasta.

8.ª Una tierra á la Pedrera, con un castaño, de seis celemines: linda al Naciente con tierra de José Rivera, Mediodía tierra de Heliodoro Domínguez y Agustín Domínguez, Poniente tierra de Manuel Gago y Norte tierra de Agustín Alonso; tasada en sesenta pesetas, tipo para la subasta.

9.ª Una tierra al Carrizal, en término de Fuente el Carnero, cabida de nueve celemines: linda al Naciente con tierra de herederos de Angel Vicente y de Francisca Gago, Mediodía otra de Heliodoro Domínguez y Norte otra de Agapito Miguel y Poniente la de aquellos herederos; tasada en cuarenta pesetas, tipo para la subasta.

En dichas diligencias de ejecución de sentencia, se acordó sacar á pública subasta los relacionados

bienes, señalándose para que tenga lugar el día veintiocho del próximo mes de Noviembre y su hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, con las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la Regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauca á diez y ocho de Octubre de mil novecientos doce.—Juan S. González.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán.

R—1734

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de don Mariano Ghillón Sánchez, vecino de esta capital contra D. Benito y D. Bernardo Aldea Chillón, vecinos de Sanzoles, sobre reclamación de dos mil veintiseis pesetas de principal, intereses y costas, está acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiseis de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresarán por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de la tasación, y se hace constar que no hay más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Toro, la cual podrán examinar los compradores en los días laborables y horas de Audiencia.

Dado en Zamora á veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas objeto de la subasta.

De la propiedad de Benito Aldea Chillón, sitas en término de Sanzoles.

1.ª Una tierra antes viña, de cinco fanegas, al pago de la Escarda; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Hoyos Juanes, de cabida dos fanegas y seis celemines; tasada en novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra al pago del Pico, de una fanega y seis celemines; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Llombo, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

5.ª Una viña á Valdegatón, de cabida de una fanega y seis celemines, con ochocientas cepas de fruto tinto; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

6.ª Otra viña á las Llaves, de una fanega y dos celemines; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.ª Otro viña al Pajar, de cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra á la Rueda, de una fanega; tasada en quinientas pesetas.

9.ª Otra tierra al pago de la Plegaria, de cabida de una fanega; tasada en seiscientos pesetas.

10. Otra al Pico, de diez celemines y dos cuartillos; tasada en quinientas pesetas.

11. Una viña al camino ancho de Valdegatón, de una fanega, siete celemines; tasada en mil pesetas.

12. Otra al Pico, de una fanega y tres celemines; tasada en quinientas pesetas.

13. Otra al pago de Saldaña, de nueve celemines y dos cuartillos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra viña á Valdehernando, de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Otra tierra al mismo pago, de una fanega; tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Otra tierra á Saldaña y sitio del Sapo, de diez celemines; tasada en trescientas pesetas.

17. Una casa en el casco de Sanzoles, calle de la Mañana ó Gema, sin número; tasada en tres mil pesetas.

18. Un corral en el mismo casco y calle, de unos cien metros cuadrados de extensión; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

19. Una bodega al teso Guardia; tasada en quince pesetas.

20. Una era á las Peñicas, de tres celemines; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

21. Un herreñal á las Peñicas, de diez celemines; tasado en doscientas pesetas.

Término de Venialbo.

22. Una viña en la Sierna, de mil ochocientas cepas de fruto tinto, de cabida de una hectárea, setenta y dos centiáreas; tasada en mil pesetas.

23. Otra á los Huertos, de mil cepas, en fanega y media de tierra; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

24. Otra viña en el mismo pago de la Sierna, de cabida de fanega y media; tasada en cuatrocientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado Bernardo Aldea

Término de Sanzoles.

1.ª Una tierra al pago de Pasarón, de cuatro fanegas y seis celemines; tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.ª Otra al pago de Barbas de Oro, de cabida de cuatro fanegas; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—1754

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“La Zamorana.”

La Junta Directiva de «La Zamorana» convoca á todos los Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el próximo jueves, 31 del actual, y en el domicilio social de la Compañía á las seis de la tarde.

En esta Junta, la Directiva dará cuenta de la situación económica de la Sociedad, ocupándose de urgentes asuntos relacionados con la misma.

Zamora 29 de Octubre de 1912.—P. A. de la J. D., El Secretario, Antonio Crespo y Carro.

Habiéndose extraviado una cartilla de la Sociedad Anónima «La Zamorana», á nombre de Doña Juliana Polo Sánchez, se hace público en este periódico oficial á los efectos legales.

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota.

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.